

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 14 catorce de mayo de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **VISTO.-** El contenido del acuerdo de fecha 14 catorce de mayo de 2018, dos mil dieciocho, signado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, mediante el cual pone a la vista de la suscrita las actuaciones inherentes al presente procedimiento sancionatorio; en esa tesitura, se resuelve en definitiva el procedimiento sancionatorio 241/2014-O instaurado en contra de la _____ quien fungió como Secretario Especializado de Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en esa tesitura se procede a resolver en definitiva y -----

RESULTANDO
GOB. DE JALISCO
DEL ESTADO

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 372/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas de: -----

--- 1.- Copia certificada del oficio RH/4464/2013, suscrito por la Licenciada Ivonne Itzel Barbosa López, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la información respecto de los movimientos de personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente al mes de noviembre del año 2013, dos mil trece,

ELABORÓ: LIC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA FIGUEROA

SUPERVISÓ: LIC. LUIS FERNANDO RIVERULLOA

entre los que se encuentra la baja de la referida

al cargo de Secretario Especializado de la
Agencia del Ministerio Público de esa Dependencia.-----

--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a
presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de
la _____
a partir del 01 primero
de septiembre de 2013 dos mil trece. -----

---3.- Copia simple de la Foja Reporte SIAN, donde se advierte la baja por
separación de la _____

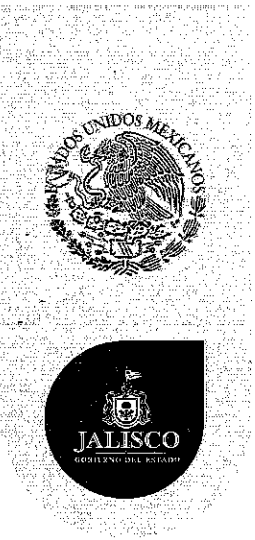
--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante
acuerdo dictado el día 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, determinó
incoar procedimiento sancionatorio en contra de la

_____ por el incumplimiento a la obligación de presentar
con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin
de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO
BRAVO CACHO, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en
términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley
invocada; quien con proveído del 17 diecisiete de junio de 2015, dos mil
quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de
otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio
1527/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación,
así como de la documentación fundadora de la irregularidad imputada;
asimismo, se hizo del conocimiento a la ex servidora pública encausada, los
plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y
presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido
legalmente notificada, el día 29 veintinueve de junio de 2015, dos mil quince,
mismo que realizó en tiempo y forma.-----

--- Con acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2015, dos mil quince
se recibió el oficio FGE/CGAP/DRH/5651/15, suscrito por el encargado del
Despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del
Estado de Jalisco, en el cual remite copia certificada del nombramiento de la
_____ informado su fecha de
ingreso, grado académico y sueldo del referido; además, se tuvo por celebrada
al audiencia de desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos con
fecha 07 siete de octubre del año 2015, dos mil quince; así mismo, con fecha

ELABORÓ: Lic. Carlos Alberto Figueroa Fragozo.

SUPERVISÓ: Lic. Luis Fernando River Ulloa



Contraloría del Estado

JALISCO
ESTADO
DEL ESTADO

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

— Lo anterior es así, en virtud de que la

el día 01 primero de septiembre de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Secretario Especializado de la Agencia de Ministerio Público, en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la

para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 01 primero de octubre de 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, manifestó haber presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, circunstancia que fue corroborada al revisar los registros de esta Dependencia, es decir, que con fecha 14 catorce de enero del año 2016, la encausada presentó su declaración final de situación patrimonial bajo el número de folio 201600097, en donde se evidencia la extemporaneidad de su presentación; solicitando que por esta única ocasión no se le sancione.-----

— Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez,

ELABORÓ: Lic. Carlos Alberto Miguera Pragozo

SUPERVISÓ: Lic. Luis Fernando River Ulloa



Contraloría del Estado

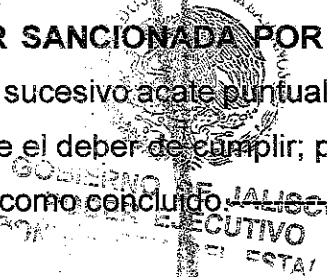
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

54

siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidora pública

reconoce haber presentado su declaración final de manera extemporánea; incumpliendo a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende en el registro del sistema WEBDESIPA, en donde se encuentra la presentación de la declaración final bajo número de folio 201600097, con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.



--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII, y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los Transitorio Primero y Segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve la presente causa de conformidad a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

ELABORÓ: Lic. Carlos Alberto Guerrero Páezgo.

SUPERVISÓ: Lic. Luis Fernando River Ulloa



Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión a la

exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

--- TERCERO.- Con fundamento en al artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia. --

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia

Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

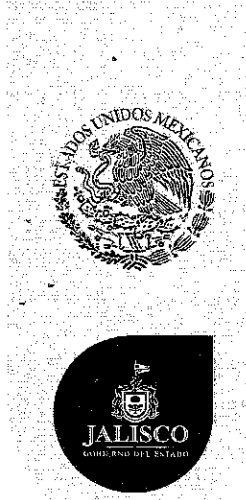
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

ELABORÓ: Lic. Caños Alberto Figueroa Fragozo.

SUPERVISÓ: Lic. Luis Fernando River Ujico



Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."